



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 11 ENE 2018

VISTOS:

Las solicitudes presentadas por el señor Maximiliano Villegas Ballón y el Informe N° 1268-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Personal y el Certificado de Crédito Presupuestario N° 004-2018-OGPP;

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, la Resolución Jefatural N° 089-2015-CONCYTEC-OGA, de fecha 5 de noviembre de 2015, autorizó otorgar la gratificación por cumplir 25 y/o 30 años de servicios al Estado a favor de los servidores sujetos al régimen de la Actividad Privada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 728, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC;

Que, en base a la Carta N° 050-2015-STC de fecha 4 de junio del 2015, el Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC, sobre el pago de la Bonificación por Tiempo de Servicios, a los trabajadores que han cumplido 25 y 30 años de servicios por el monto correspondiente a tres sueldos a quienes cumplen 25 años y cuatro sueldos a quienes cumplen 30 años, derecho que está vigente según convenios colectivos, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración emitió el Informe N° 648-2015-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 7 de agosto de 2015, mediante el cual señala que el Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC del año 1987 otorga -entre otros beneficios- dos (02) gratificaciones (bonificaciones) al cumplir 25 años y tres (03) gratificaciones (bonificaciones) al cumplir 30 años de servicios prestados al Estado; dicho acuerdo fue modificado a través del Convenio Colectivo para el Año 1992, en razón a tres (03) sueldos al cumplir 25 años y cuatro (04) sueldos al cumplir 30 años de servicios, entre otros; ratificado en el Acta de Acuerdo del Convenio Colectivo adoptado en relación al Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC para el año 2014, mediante el cual se acuerda continuar otorgando a los trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación colectiva venían concediéndose antes de la vigencia de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el informe citado en el considerando precedente hace referencia al reconocimiento de los años de servicios prestados al Estado efectuado por diversas resoluciones de Presidencia, además del pago correspondiente, a favor de diez (10) servidores del CONCYTEC, entre personal activo y cesante;



Que, asimismo, el Informe precitado señala que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que las Entidades del sector público sujetas al régimen laboral de la actividad privada seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación, es decir en los casos que ya existe otorgamiento, se permite la continuidad del mismo;

Que, mediante Oficio N° 109-2015-CONCYTEC-OGA de fecha 7 de agosto de 2015, la Oficina General de Administración del CONCYTEC solicitó opinión técnica-legal a la Autoridad Nacional del Servicio Civil- Servir, para lo cual con Oficio N°1160-2015-SERVIR/PE de fecha 22 de setiembre 2015, Servir alcanza la respuesta contenida en el Informe Técnico N°801-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de agosto de 2015, manifestando que las entidades del Sector Público sujetas al régimen laboral de la actividad privada, conforme a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, excepcionalmente, seguirán otorgando los beneficios económicos a sus trabajadores, en caso, estos hayan sido entregados antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley N°28411 que por costumbre, disposición legal o negociación viene otorgando, de acuerdo a la normatividad laboral, en ese sentido si mediante un convenio colectivo celebrado antes de la vigencia de las restricciones establecidas en las leyes de presupuesto, se otorgó un determinado beneficio (de naturaleza remunerativa o no) con carácter permanente, este se mantiene vigente aun cuando con posterioridad las leyes de presupuesto prohíban o limiten el mismo;



Que, el artículo 40° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil señala que respecto de los derechos colectivos del servidor civil, se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en dicha ley;

Que, asimismo el literal b) artículo 69° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que los convenios colectivos continúan rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de las cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente, o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prorroga total o parcial, sus efectos se mantendrán vigentes respecto de los servidores únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el convenio;



Que, el literal d), artículo 43° del Texto Único Ordenado la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Ley N°25593), en concordancia con el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que la convención colectiva de trabajo continua rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieran sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prorroga total o parcial;

Que, al haberse pactado la gratificación por cumplir 25 y 30 años de servicios prestados al Estado en Convenios Colectivos y de existir evidencia de reconocimiento y pago correspondiente a dicho concepto con fecha anterior a la dación de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, además de encontrarse vigente el "Acta de Acuerdo del Convenio Colectivo adoptado en relación al Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores del CONCYTEC para el año 2014", resulta procedente otorgar la gratificación por cumplir 25 años al solicitante;



Que, conforme se indica en el Informe Escalafonario N° 42-2017-COCYTEC-OGA-PERSONAL a su fecha de cese el ex servidor Maximiliano Villegas Ballón contaba con 28 años 07 meses y 29 días;



Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo único de la Ley N° 27321, las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro años contados desde el día siguiente que se extingue el vínculo;

Que, el servidor Maximiliano Villegas Ballón cesó por causal de jubilación por límite de edad el 31 de diciembre de 2013 y solicitó el pago de este beneficio de naturaleza laboral el 03 de diciembre de 2015, estando dentro del plazo que señala la norma de prescripción para reclamar su derecho;

Que, en mérito a los convenios colectivos ratificados y a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 089-2015-CONCYTEC-OGA corresponde otorgar la bonificación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado a favor de los servidores sujetos al régimen laboral privado y ex servidores que se encuentren dentro del plazo prescriptorio;

Que, la Oficina de Personal ha efectuado el cálculo de la bonificación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado a favor del ex servidor Maximiliano Villegas Ballón y ha obtenido el Certificado de Crédito Presupuestario N° 004-2018-CONCYTEC-OGPP por la suma de Cinco Mil Seiscientos Veinticinco Soles (S/5,625.00);

Que, el pago de intereses laborales que corresponden por el pago extemporáneo del beneficio se calcularán a la fecha efectiva de pago;

Con el visto bueno del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

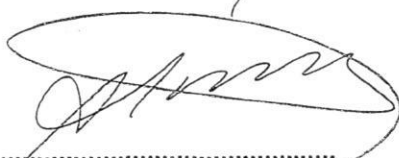
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la bonificación por cumplir 25 años de servicios al Estado a favor del ex servidor Maximiliano Villegas Ballón, quien laboró bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, por la suma de S/ 5,625.00 (Cinco Mil Seiscientos Veinticinco y 00/100 Soles).

ARTICULO 2.- Encargar al Responsable de Transparencia del CONCYTEC la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

ARTICULO 3.- Disponer el deslinde de responsabilidades por los intereses que se pudieran generar por el pago extemporáneo de este beneficio.

Regístrese y comuníquese


.....
Mg. Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA